



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -**

Las y los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **reserva al Décimo Primer Artículo Transitorio**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley Federal del Trabajo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En virtud de que por disposición Constitucional la aplicación de una nueva Ley no puede ser retroactiva en perjuicio del gobernado, debe precisarse en un nuevo transitorio del dictamen que, sobre los registros de contratos y sindicatos ya otorgados no podrá aplicarse retroactivamente las disposiciones de la reforma en la materia y aquellos surtirán sus efectos legales en atención al principio constitucional de la seguridad jurídica.



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SEGUNDO. Por ello debe eliminarse toda referencia a la cancelación vía administrativa bajo cualquier justificación a los contratos colectivos de trabajo, pues existen condiciones preestablecidas que les regulan y si las partes acordes a lo que al dictamen contempla, suscriben voluntariamente o en el marco legal establecido un contrato por tiempo indefinido, ello debe prevalecer por respeto a la libertad sindical, seguridad jurídica y la propia voluntad de las partes que así lo establece.

Por lo anterior, se propone eliminar la redacción del actual artículo Décimo Primero Transitorio del dictamen y sustituirlo por la nueva redacción propuesta. De la misma manera se propone derogar el vigésimo segundo transitorio para los mismos efectos.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Décimo Primero. Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo. Con el fin de cumplir el mandato del artículo 123, apartado A, fracción XVIII, segundo párrafo y XX Bis de la Constitución y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, los contratos colectivos de trabajo existentes deberán revisarse al menos una vez durante los cuatro años posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.	Décimo Primero. En los registros de contratos colectivos de trabajo y de sindicatos ya otorgados no podrá aplicarse retroactivamente las disposiciones de la reforma en la materia y aquellos surtirán sus efectos legales en atención al principio constitucional de la seguridad jurídica.



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Las referidas revisiones contractuales deberán depositarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicho Centro verificará que se haya hecho del conocimiento de los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo y que se les entregó un ejemplar impreso del mismo por parte del patrón; asimismo, que éste contrato cuenta con el respaldo de la mayoría de los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto.</p> <p>La consulta a los trabajadores se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 390 Ter de esta Ley.</p> <p>Si al término del plazo fijado en el primer párrafo de este artículo el contrato colectivo de trabajo sujeto a consulta no cuenta con el apoyo mayoritario de los trabajadores o se omite realizar la consulta mencionada, éste se tendrá por terminado, conservándose en beneficio de los trabajadores las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el contrato colectivo sujeto a revisión, que sean superiores a las establecidas en esta Ley, las que serán de aplicación obligatoria para el patrón.</p>	



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Hasta en tanto no entre en funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá el protocolo para efectuar la verificación de la consulta a que se refiere el presente artículo transitorio y dispondrá las medidas necesarias para su instrumentación, dentro de un plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tendrá la participación que dicho protocolo le establezca.</p>	
<p>Vigésimo Segundo. Plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 390 Bis y 390 Ter.</p> <p>Las organizaciones sindicales tendrán un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus procedimientos de consulta a las normas establecidos en los artículos 390 Bis y 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo</p>	<p>Se deroga</p>

Senado de la República, Ciudad de México, a los veintinueve del mes de abril de dos mil diecinueve.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL